

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE INDEPORTES ANTIQUIA Y SE DEROGA LA RESOLUCION S 2018002201 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018

EL Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones, entró en vigencia el 30 diciembre de 2022.
- 2. Que el artículo 146 del citado Estatuto derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias, especialmente, los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.
- 3. Que a partir del Capítulo III de la citada Ley, se regula lo relacionado con los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas, en el artículo 115 se indica que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la mencionada disposición, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Así mismo, señala que los destinatarios de la ley modificarán el funcionamiento de los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas allí establecidas.
- 4. Que ante la entrada en vigor de la Ley 2220 de 2022, se hace necesario actualizar las disposiciones reglamentadas en la Resolución S 20180022012 del 6 de diciembre de 2018.
- 5. Que la Ley 2220 de 2022, establece como función de los comités de conciliación de las entidades públicas, en el numeral 11 del artículo 120, dictar su propio reglamento.
- 6. Que en comité de conciliación 001 de 2023, se informó sobre la introducción de cambios relevantes relacionados a la conciliación de los asuntos de lo contencioso administrativo.
- 7. Que, se hace necesario reglamentar el comité de conciliación de Indeportes Antioquía con el fin de ajustarlo a los preceptos consagrados en la Ley 2220 de 2022 y a la nueva estructura administrativa y la planta de personal del Instituto adoptada mediante la Resolución S 2023000062 del 25 de enero de 2023.
- 8. Que, en sesión del comité de conciliación del 26 de abril de 2023, se aprobó la actualización del reglamento interno, y se facultó al Gerente para expedir el acto administrativo que lo adopta.





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



9. Que, en mérito de lo anteriormente dispuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el Comité de Conciliación del Instituto Departamental de Deportes de Antioquía – INDEPORTES ANTIOQUIA, de conformidad con la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 "*Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2. Principios rectores. Los integrantes e invitados durante los Comités de Conciliación de Indeportes Antioquia, deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los establecidos en la Ley 2220 de 2022, en el sentido de tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 3. El Comité de Conciliación de Indeportes Antioquía es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención de daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. A su vez, el Comité decidirá en cada caso en concreto, sobre la procedencia de la conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar con ello el patrimonio público. Así mismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación del Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité de Conciliación de Indeportes Antioquía.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación de Indeportes Antioquía acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación del gasto.

Artículo 4. Integración del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de Indeportes Antioquia estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El Gerente general o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. El Subgerente Administrativo y Financiero.
- 3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- 4. El Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo
- 5. El Subgerente de Escenarios Deportivos y Equipamientos
- 6. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- 7. El Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros

Parágrafo 1. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



Parágrafo 2. Asistencia a las reuniones. La asistencia de los funcionarios del Instituto es de obligatorio cumplimiento y cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por memorando radicado a través del sistema de gestión documental MERCURIO y enviarlo por dicho sistema y/o correo electrónico. En la misiva enviada a la secretaría técnica, deberá indicar la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión, o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado.

Artículo 5. Invitados permanentes a las sesiones del comité de conciliación. Serán invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes funcionarios:

- 1. El jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad.
- 2. El secretario técnico del Comité.
- 3. El abogado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, o el abogado que apoye jurídicamente a la dependencia gestora en el estudio del caso objeto de análisis.

PARÁGRAFO. Podrán ser convocados como invitados los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional se considere necesarios para la mejor comprensión de los asuntos técnicos o especiales que deban ser objeto de estudio, debate y decisión del Comité de Conciliación. Una vez los invitados terminen su intervención, se retirarán del recinto dando lugar a la deliberación correspondiente.

Artículo 6. Invitación a la autoridad fiscal: En el evento en que algún asunto materia de conciliación sea objeto de un proceso de vigilancia o de control fiscal, se deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación de Indeportes para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación de la Entidad o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Parágrafo. Una vez se identifiquen los casos que serán objeto de análisis en el Comité de Conciliación, la Oficina Asesora Jurídica deberá expedir comunicación interna a la Oficina Asesora de Control Interno, con la finalidad de que informe si sobre alguno de los asuntos se ha notificado a la Entidad de investigación de responsabilidad fiscal.

Artículo 7. Impedimentos y recusaciones. Los miembros del Comité de Conciliación deberán declarase impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el presidente del Comité designará





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



de los funcionarios de Indeportes, un integrante ad hoc para reemplazar a quien se ha declarado impedido o ha sido recusado. Los designados deberán ser del nivel directivo o profesional de más alto nivel jerárquico de la planta global de la entidad y se comunicará su designación mediante memorando.

Artículo 8. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de Indeportes ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular, y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico al interior de Indeportes.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses de Indeportes.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de Indeportes, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación de Indeportes deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
- 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o de control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación de Indeportes para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación de la Entidad o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
- 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 8. Determinar la procedencia e improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

- 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de Indeportes, un profesional del Derecho adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.
- 11. Dictar su propio reglamento.
- 12. Autorizar que los conflictos suscitados con otras entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.
- 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
- **Artículo 9. Secretaría Técnica**. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo anterior, en concordancia con el numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación designará al servidor que ejercerá la secretaria técnica, quien será un profesional del derecho adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, designado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- El Secretario Técnico cumplirá con las siguientes funciones:
- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Artículo 10. Convocatoria. De manera ordinaria, el secretario técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con dos (2) días de anticipación, a la reunión presencial o virtual con el respectivo orden del día.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, conceptos y, en general, todos los documentos que pretendan presentarse a discusión y aprobación del Comité, de acuerdo con el orden del día.

Tanto las reuniones no presenciales como las presenciales tendrán la misma validez y eficacia; en ellas se podrán tratar o decidir los mismos asuntos siempre y cuando estén detallados en la convocatoria o sean aprobados en el mismo orden del día.

La decisión adoptada por el Comité de Conciliación respecto de una solicitud de conciliación presentada será de obligatorio cumplimiento por los apoderados de la entidad y quedará plasmada en el acta respectiva.

Parágrafo. El secretario técnico del Comité elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

Artículo 11. Sesiones, votación, quórum y adopción de decisiones. El Comité de Conciliación de Indeportes se reunirá no menos de dos (2) veces al mes de manera ordinaria, y cuando las circunstancias lo exijan, de manera extraordinaria, por solicitud del presidente del Comité, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica.

El Comité de Conciliación de Indeportes Antioquía podrá deliberar, votar y decidir los asuntos sometidos a su consideración, en sesión virtual o presencial, previa convocatoria del Secretario Técnico del Comité utilizando los medios electrónicos idóneos.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión, dejando constancia en el acta.

Presentada la petición de conciliación, el Comité de Conciliación del Instituto cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Comité de Conciliación de Indeportes deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto a la jurisprudencia reiterada.





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



El Comité de Conciliación de Indeportes podrá sesionar con un mínimo de cinco (5) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de que el Comité no pueda sesionar por no contar con el mínimo de cinco (5) de sus miembros permanentes, el secretario técnico hará una segunda convocatoria para el próximo día hábil siguiente y así continuará hasta que se obtenga el quórum.

Parágrafo. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de dirimir el desempate.

Artículo 12. Salvamentos y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

Artículo 13. Elaboración de actas. Las actas serán elaboradas por el secretario técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Así mismo, deberá contener como mínimo, lugar y fecha de la sesión en caso de ser presencial o la indicación que se realizó, participantes, ausencias, excusas y terceros invitados.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

Artículo 14. Trámite de aprobación de actas. El secretario técnico deberá remitir el proyecto de acta al presidente dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión; si no hay comentarios u observaciones al proyecto de acta, se podrá enviar el acta a los demás miembros del comité para su revisión y aprobación. Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío, no existen objeciones, se entenderá que el proyecto de acta es aceptado, por lo que pasará a la firma de todos los miembros.

En caso de que el acta aprobada no haya sido firmada por todos los miembros del comité, dentro de un punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Comité de Conciliación se presentará el acta aprobada para la firma de todos.

Artículo 15. Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica será híbrido; tanto el físico como el digital, reposará en la Oficina Asesora Jurídica de Indeportes, bajo la custodia y cuidado de la Secretaría Técnica.

Artículo 16. Fichas técnicas en materia de conciliación. Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso, con el fin que el Comité de Conciliación pueda determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el apoderado debe actuar en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el apoderado del proceso o el abogado de apoyo del caso, presentará al Comité de





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



Conciliación el análisis de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que el comité concilie en aquellos casos donde exista la idoneidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

Artículo 17°. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes semestrales al Comité.

Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas.

Los apoderados adjuntarán a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbó la respectiva conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cualquiera de estos eventos.

Artículo 18. Prevención del daño antijuridico y políticas para la defensa judicial de Indeportes Antioquía. El secretario técnico presentará en el informe de gestión semestral una relación sucinta de las conciliaciones, condenas o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad con el fin que se incluyan en la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la siguiente vigencia.

Artículo 19. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de Indeportes Antioquía.

Artículo 20. De la acción de repetición. El Comité de Conciliación de Indeportes Antioquía deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Por ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial, o al vencimiento del plazo con que cuenta la entidad para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de Indeportes Antioquía deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.





F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000390 Fecha: 02/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES Destino: No registra.



Artículo 21. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, los apoderados de los procesos que adelanta Indeportes Antioquía deberán presentar informe al Comité de Conciliación de la entidad para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de lo contenido en el artículo anterior.

Artículo 22. Publicación de los informes de gestión del Comité de Conciliación. Indeportes Antioquía deberá publicar en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación de la entidad dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de éstos.

Artículo 23. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa. El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionable por el funcionario competente como falta grave, conforme lo establece el artículo 128 de la Ley 2220 de 2022.

Artículo 24. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. De acuerdo con el artículo 128 de la Ley 2220 de 2022, si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica del Instituto, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Artículo 25. Vigencia y derogatorias. El presente reglamento regirá a partir de la publicación y deroga la Resolución S 2018002201 del 6 de diciembre de 2018, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez-profesional universitaria	Dionatoulay	26-04-2023
Revisó	Beatriz Elena Colorado Arcila Jefe Oficina Jurídica	A	28-04-2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia	Laura Other 6.	02/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes			

y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

